

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/823/2019

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0687/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Número de recurso

687/2019

Fecha de presentación del recurso

05 de marzo de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

02 de mayo de 2019

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Secretaría de la Hacienda Pública.



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El sujeto obligado se declara incompetente.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Emitió respuesta en sentido afirmativo, proporcionando la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso dado que el sujeto obligado en actos positivos proporciono la información petitionada, mientras que por su parte el recurrente manifestó su conformidad con la nueva respuesta entregada por el sujeto obligado.
Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 687/2019
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE LA HACIENDA PÚBLICA
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de la Hacienda Pública**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna físicamente al sujeto obligado, el 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 01 uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve y concluyó el día 25 veinticinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción XI toda vez que el sujeto obligado, realiza declaración de incompetencia, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 01507419, y que a su vez requirió lo siguiente:

Documento en el que se acuerda incremento salarial para los servidores públicos en Jalisco, periodo 2019. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 01 uno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio SHP/UTI-2230/2019, de conformidad con lo señalado por la encargada del despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Hacienda Pública, quien manifestó lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 687/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE LA HACIENDA PÚBLICA

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



...
Ahora bien la solicitud de información por usted presentada fue turnada a:

- *Procuraduría Fiscal la cual manifiesta que:
De conformidad a las atribuciones establecidas en el artículo 65 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, a la Procuraduría Fiscal del Estado; no le corresponde el manejo de la citada información.*

El convenio de incremento salarial para los servidores públicos es competencia de la Secretaría de Administración, de su Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal y Dirección de Política Salarial (artículo 18 del Reglamento de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco)

- *Dirección de gasto de Servicios Personales la cual manifiesta: que no cuenta con los documentos solicitados, por tal motivo no podemos dar seguimiento a la solicitud. De igual manera se informa que los generadores de dicha información es en la Secretaría de Administración.*

...

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, de manera física en las instalaciones de este Instituto, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

Se le envió solicitud en el que solicita Documento en el que se acuerda incremento salarial para los Servidores Públicos en Jalisco, periodo 2019. a las tres Dependencias, siguientes Secretarías de Administración, Hacienda Pública y Sec. General de Gobierno. mismas que se declaran incompetentes y competente parcialmente.

Las respuestas similares, cabe señalar que una vez que el Gobernador firma un acuerdo o convenio involucra a dichas secretarías, mínimo las que mencionan en primer y segundo lugar, respecto al tema Salarial. Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 15 quince de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio número SHP/UTI-2906/2019, del cual se desprenden actos positivos.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, el día 26 veintiséis de marzo del año en curso, se tuvieron por recibidas manifestaciones del recurrente, mediante las cuales se declara conforme con la información proporcionada, como a continuación se observa:

Buenas tardes, agradezco la atención, confirmo la recepción del correo y manifiesto que la información proporcionada por el sujeto obligado satisface mi petición. Sic.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales amplió su respuesta inicial, por lo que el recurrente manifestó su conformidad con la información que le fue proporcionada.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Documento en el que se acuerda incremento salarial para los servidores públicos en Jalisco, periodo 2019. Sic

RECURSO DE REVISIÓN: 687/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE LA HACIENDA PÚBLICA
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Por su parte, a través de su respuesta inicial, el sujeto informó que su solicitud de información fue derivada a la Procuraduría Fiscal y la Dirección de Gasto de Servicios Personales.

Luego entonces, derivado de la interposición del presente recurso, a través de su informe de ley, el sujeto obligado informo lo siguiente:

...
Por lo anterior, la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado proporciona la documentación solicitada. Dicha documentación consta de 06 (seis) fojas, mismas que se ponen a su disposición en copias simples, sin ningún costo, toda vez que las primeras 20 fojas simples se encuentran exentas de pago, de conformidad a lo establecido en los artículos 25 fracción XXX, correlacionado con el 89 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a su disposición el documento en formato PDF que contiene lo requerido por usted; mismo que se anexa a la presente resolución.
...

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, el recurrente manifestó su conformidad con la información que le fue entregada en el siguiente sentido:

Buenas tardes, agradezco la atención, confirmo la recepción del correo y manifiesto que la información proporcionada por el sujeto obligado, satisface mi petición.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales amplió su respuesta inicial, por lo que el recurrente manifestó su conformidad con la información que le fue proporcionada, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

RECURSO DE REVISIÓN: 687/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE LA HACIENDA PÚBLICA

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 02 DOS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.

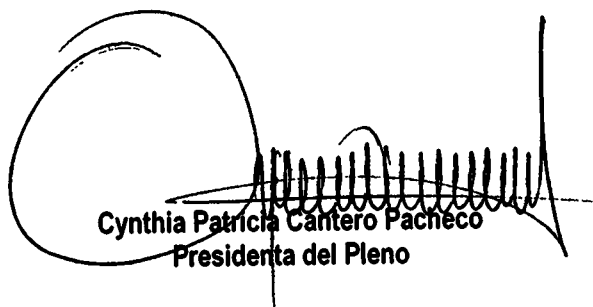


TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.


CUARTO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

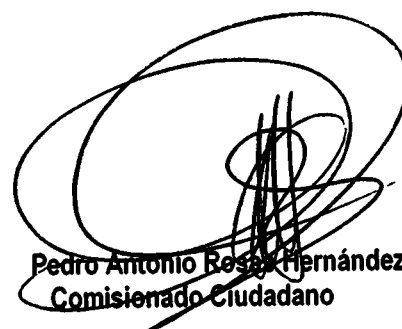
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 687/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 02 dos del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KMSM.